

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA COTIZACION EXTRAORDINARIA PARA EL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y MODIFICA LA LEY N° 19.578.**

---

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que prorroga la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y modifica la ley N° 19.578.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal, asistió el señor Subsecretario de Previsión Social, don Augusto Iglesias Palau, la señora Fiscal de la Superintendencia de Seguridad Social, (SUCESO), doña Lucy Marabolí Vergara, y don Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "SUMA" para su tramitación.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general, por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las señoras **Goic**, doña Carolina, y **Vidal**, doña Ximena, y los Diputados señores **Andrade**, don Osvaldo; **Baltolu**, don Nino; **Barros**, don Ramón; **Bertolino**, don Mario; **Jiménez**, don Tucape, y **Salaberry**, don Felipe).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, el texto del proyecto en informe contiene normas que requieren ser aprobadas con quórum calificado por regular el ejercicio del derecho a la seguridad social, en virtud de lo

dispuesto por el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 19 N° 18 de la Carta Fundamental.

#### 4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor Diputado don Nino Baltolu Rasera en tal calidad.

## **II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento apunta a prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria del Seguro Social de la ley N° 16.744, establecida en el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578; a modificar el límite de respaldo con activos financieros de la Reserva de Pensiones que cada Mutualidad de Empleadores de la ley N° 16.744 debe constituir; y a modificar el límite del Fondo de Contingencia establecido en la referida ley N° 19.578.

### **1.- Consideraciones preliminares.-**

Expresa el Mensaje que el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la ley N° 16.744 se financia, principalmente, a través de una cotización básica equivalente a un 0,90% de las remuneraciones imponibles de cada trabajador, a la que se suma una cotización adicional diferenciada, determinada en función al riesgo presunto según la actividad de la entidad empleadora o de conformidad a la siniestralidad efectiva de cada entidad, en un rango entre el 0 y el 6,80%, ambas de cargo del empleador.

Añade que, desde el año 1998, a dicha fuente de financiamiento se ha agregado una cotización extraordinaria, pues el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578 estableció, a contar del 1° de septiembre de 1998 y hasta el 31 de agosto de 2004, una cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, en favor del referido Seguro Social, con el objeto de financiar mejoramientos extraordinarios de pensiones y otros beneficios pecuniarios extraordinarios. Hace presente que la vigencia de dicha cotización extraordinaria fue ampliada por el artículo único de la ley N° 19.969, hasta el 31 de agosto de 2008 y que, posteriormente, el artículo 1° de la ley N° 20.288 la extendió hasta el 31 de agosto de 2011. Finalmente, el artículo único de la ley N° 20.532 prorrogó el plazo hasta el 31 de marzo de 2014.

Agrega que, en el caso de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744 (Asociación Chilena de Seguridad, Instituto de Seguridad del Trabajo y Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción), los recursos provenientes de dicha cotización, junto con otros definidos en la ley N° 19.578, deben destinarse a la creación y mantenimiento de un Fondo de Contingencia, cuya principal fuente de financiamiento es, justamente, esta cotización extraordinaria, que durante el año 2012 representó, para el conjunto de esas instituciones, el 45,7% del

total de ingresos de los citados Fondos. Por su parte, las Mutualidades han contribuido con el 54,3% restante.

Expresa, asimismo que, en el caso del Instituto de Seguridad Laboral, los recursos de la cotización extraordinaria van directamente a financiar las prestaciones y su operación, pues esta entidad no tiene la obligación de constituir fondos de reservas.

Señala, del mismo modo, que cada una de las Mutualidades debe destinar recursos de la cotización del 0,05% al Fondo de Contingencia hasta que se complete una suma equivalente al monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior -parámetro definido por el artículo único de la ley N° 20.532, obligación que se restablece cada vez que el Fondo represente un porcentaje inferior al antes indicado. El Gasto Ajustado de Pensiones, según lo establecido en la letra B) del artículo 20 de la Ley N° 19.578, corresponde a la cantidad equivalente a la suma total de las siguientes partidas:

a) La suma equivalente al gasto efectivo en pensiones y demás beneficios pecuniarios anexos a ellas pagados a sus pensionados durante el año; y

b) La suma de reservas de capitales representativos para pensiones constituidas durante el año, en cuanto no exceda de 20% del total de reservas de capitales representativos para pensiones existentes al 31 de diciembre del año anterior.

Señala, por otra parte que, una vez que el Fondo de Contingencia alcanza el límite indicado anteriormente, las Mutualidades de Empleadores tienen la obligación de destinar los recursos de la cotización del 0,05% que exceden de ese límite a la adquisición de los instrumentos financieros establecidos en la ley. Ello, con la finalidad de respaldar con activos financieros la Reserva de Pensiones que cada una de las referidas entidades debe constituir. Dicha obligación subsiste hasta que se complete una suma equivalente al 40% del monto de la Reserva de Pensiones al 31 de diciembre del año anterior. Cumplido el porcentaje indicado, los recursos excedentarios de la cotización del 0,05% son destinados al financiamiento del Seguro de la ley N° 16.744.

## **2.- Situación actual.**

Explica, a continuación, el Mensaje que al 31 de diciembre de 2012, el total de los Fondos de Contingencia presentaba un saldo de M\$53.015.592. Conforme a las estimaciones actuariales realizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, de no prorrogarse la cotización extraordinaria, el saldo agregado de los Fondos de Contingencia sería insuficiente para atender el futuro pago de las pensiones y beneficios extraordinarios otorgados a los pensionados del Seguro Social de la ley N° 16.744, cuyo valor actual se estima en M\$53.051.000.

Agrega que, al 31 de diciembre de 2012, la Asociación Chilena de Seguridad, la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y el Instituto de Seguridad del Trabajo presentan saldos de los Fondos de Contingencia que ascienden a M\$24.065.233, M\$21.857.846 y M\$7.092.513, respectivamente. Por otra parte, se estima que a la misma fecha las obligaciones a financiar con cargo a estos Fondos alcanzan M\$20.771.000, M\$22.668.000 y M\$9.612.000, en cada caso. Por lo tanto, en los casos de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y del Instituto de Seguridad del Trabajo, de no incrementarse sus Fondos de Contingencia, ellos no serían suficientes para financiar las obligaciones por concepto de beneficios extraordinarios respecto de los actuales pensionados.

Añade que, al respecto, cabe hacer presente que durante la tramitación de la última prórroga de la cotización extraordinaria, que fue concedida por la ley N° 20.532, se estimó que en un plazo de dos años y seis meses desde la vigencia de dicha prórroga, los Fondos de Contingencia de las tres mutualidades de empleadores lograrían acumular recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones futuras con sus pensionados, lo que se logró sólo en el caso de la Asociación Chilena de Seguridad. La razón que impidió alcanzar el objetivo de la anterior prórroga, fue haber limitado el valor del Fondo de Contingencia al 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior, puesto que dicho gasto no refleja el compromiso futuro que las Mutualidades de Empleadores mantienen con sus pensionados, derivado de los incrementos y reajustes extraordinarios que se financian con el citado Fondo.

Por otra parte, señala que debe considerarse que el valor actual del Fondo de Contingencia fue determinado con una tasa de descuento del 4% anual, debiéndose tener en cuenta que las tasas de interés de largo plazo han registrado recientemente una tendencia a la baja, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En razón de ello, expresa el Mensaje, se requiere de una nueva prórroga de la cotización extraordinaria, la cual permita incrementar los recursos de los Fondos de Contingencia de las Mutualidades antes señaladas, para así revertir el déficit que actualmente registra dicho Fondo en la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y del Instituto de Seguridad del Trabajo, ascendentes a M\$810.000 y M\$2.519.000, respectivamente.

Además, expresa que se propone una nueva fórmula para fijar el valor máximo que debe alcanzar el Fondo de Contingencia, la cual recoge el monto de las obligaciones presentes y futuras derivadas de los incrementos y reajustes extraordinarios otorgados a los pensionados.

Una vez alcanzado el límite propuesto para el Fondo de Contingencia, los recursos excedentarios deben ser destinados a comprar activos financieros para respaldar la reserva de pensiones constituida por las Mutualidades.

Al respecto, hace presente, asimismo, que por tratarse las Mutualidades de entidades aseguradoras de beneficios económicos de largo plazo, como lo son las pensiones temporales de invalidez y vitalicias de viudez que otorgan, y no tener, por otra parte, garantizados los flujos futuros de ingresos en montos suficientes para hacer frente a esas obligaciones, es recomendable que mantengan en reserva recursos para hacer frente a esos compromisos, y que ellos se encuentren invertidos en activos financieros de fácil liquidación.

Finaliza, expresando que, en el caso del Instituto de Seguridad Laboral, esta entidad se encuentra actualmente en una etapa de reorganización de sus procesos y de fortalecimiento de su gestión operacional. En tal contexto, resultaría particularmente oneroso para el presupuesto público no prorrogar la cotización extraordinaria, puesto que le significará al Instituto dejar de percibir aproximadamente M\$1.114.315 en el año 2014 (cifra que, anualizada, llega a M\$1.671.473).

### **3.- Objetivo del Proyecto.-**

El proyecto prorroga la vigencia de la cotización extraordinaria del 0,05%, a contar del mes de abril de 2014, para que el Fondo de Contingencia alcance un monto similar al de los pasivos que está llamado a financiar, representados por el valor actual de los mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios ya mencionados.

Con el mismo objeto, modifica la exigencia de destinar recursos al Fondo de Contingencia hasta que se complete una suma equivalente al monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior, cambiando el parámetro Gasto Ajustado de Pensiones como referencia para determinar el límite del Fondo de Contingencia, por el Valor Actual de las Obligaciones por Incrementos Extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios para los pensionados que debe financiar dicho Fondo. De esta forma, se asegura que la recaudación del 0,05% se destine íntegramente al Fondo de Contingencia hasta que el valor de este Fondo sea igual al valor actual de las obligaciones señaladas, monto que, por otra parte, debe ser determinado y revisado cada año por la Superintendencia de Seguridad Social.

Por último, el proyecto propone aumentar el límite de respaldo de la Reserva de Pensiones desde el 40% al 100%, con el objetivo de que la totalidad de los recursos excedentarios del Fondo de Contingencia sean destinados a la compra de instrumentos financieros para respaldar el pago futuro de las pensiones por parte de las Mutualidades de Empleadores.

### **4.- Contenido del Proyecto.-**

En atención a lo expuesto, se propone modificar la ley N° 19.578 para extender hasta el 31 de marzo del año 2017 la vigencia de la aludida cotización extraordinaria del Seguro Social de la ley N° 16.744.

Además, se propone fijar como límite del Fondo de Contingencia el monto equivalente al Valor Actual de las Obligaciones por Incrementos Extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios otorgados a los pensionados, sin perjuicio que dicho límite no debe ser inferior al monto vigente del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior.

Finalmente, se propone aumentar al 100% el límite de respaldo de la reserva de pensiones.

### **III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es prorrogar la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y modifica la ley N° 19.578.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único.

### **IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, su artículo único requiere ser aprobado por la mayoría absoluta de los señores Diputados en ejercicio, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 19 N° 18 de la Carta Fundamental, por regular el ejercicio del derecho a la seguridad social.

### **V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.**

Vuestra Comisión, en el estudio de esta iniciativa legal, recibió al señor Subsecretario de Previsión Social, don **Augusto Iglesias Palau**; a la señora Fiscal de la Superintendente de Seguridad Social, doña **Lucy Marabolí Vergara**, y a don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

### **VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, su artículo único requiere ser

conocido por la Comisión de Hacienda, por tener incidencia en materia financiera y presupuestaria del Estado.

## **VII.- DISCUSION GENERAL**

El proyecto en informe fue aprobado en general, por vuestra Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 2014, con el voto favorable (8) de las Diputadas señoras **Goic**, doña Carolina, y **Vidal**, doña Ximena, y de los Diputados señores **Andrade**; **Baltolu**; **Barros**; **Bertolino**; **Jiménez** y **Salaberry**. No hubo votos en contra ni abstenciones.

En el transcurso de su discusión general, el Ejecutivo, tanto a través del Subsecretario de Previsión Social, don **Augusto Iglesias Palau**, como de la señora **Lucy Marabolí Vergara**, Fiscal de la SUSESO, además de refrendar los fundamentos contenidos en el Mensaje que dio origen a este proyecto en informe, hicieron presente que la presente iniciativa tiene por objeto prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria del Seguro Social de la ley N° 16.744, establecida en el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578; a modificar el límite de respaldo con activos financieros de la Reserva de Pensiones que cada Mutualidad de Empleadores de la ley N° 16.744 debe constituir; y a modificar el límite del Fondo de Contingencia establecido en la referida ley N° 19.578.

Agregó, el señor Iglesias, que para financiar algunos mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios otorgados a los pensionados del Seguro de la Ley N° 16.744, que no son financiados con la cotización ordinaria a este seguro, el año 1998 se estableció una cotización extraordinaria de 0,05% de cargo del empleador. Con esta cotización se forma un Fondo de Contingencia, que se destina a cubrir esas obligaciones.

En concreto, el señor Subsecretario indicó que dicho fondo tiene por objeto financiar el gasto, en el tiempo, de los mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios para los pensionados; y, financiar la formación de activos representativos de incrementos de la reserva de pensiones, originado en la obligación de aumentar dicha reserva como consecuencia de mejoramientos extraordinarios.

Por otra parte, agregó que la vigencia de la cotización extraordinaria se prorrogó los años 2004, 2008 y 2011, pues el fondo no alcanzaba el monto deseado. En este sentido, indicó que se hace necesario prorrogarla una vez más, ya que el fondo aún muestra un déficit respecto a las reservas necesarias.

Adicionalmente, agregó el Subsecretario, que una vez que el Fondo de Contingencia alcanza el monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el valor del dicho fondo al 31 de diciembre del año anterior, los recursos excedentarios que se originen en sus distintas fuentes de financiamiento deben destinarse a respaldar el Fondo de Reserva de Pensiones por medio de inversiones en

instrumentos financieros, hasta que se complete una suma equivalente al 40% del monto de la Reserva de Pensiones al 31 de diciembre del año anterior.

En dicho contexto, el señor Iglesias señaló que el proyecto de ley tiene por objeto, en primer lugar, prorrogar la cotización extraordinaria en 3 años para financiar el actual déficit del Instituto de Seguridad del Trabajo (IST) y de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción (MUSEG), en la medida en que sin dicha cotización, los fondos de contingencia de la MUSEG y del IST no contarían con los recursos suficientes para financiar las obligaciones del Fondo, cuyo déficit suman M\$ 3.329 millones.

En segundo lugar, añadió, que el proyecto tiende a fijar el límite del Fondo de Contingencia en función del valor actual de las obligaciones por incrementos extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios dispensados a los pensionados, sin perjuicio que dicho límite no debe ser inferior al monto vigente del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior.

En tercer lugar, el señor Iglesias manifestó que el proyecto tiene por objeto elevar el límite de respaldo de la Reserva de Pensiones del actual 40% al 100%, a fin de asegurar que la totalidad de los recursos excedentarios del Fondo de Contingencia se destinen a la compra de instrumentos financieros para respaldar el pago futuro de las pensiones por parte de las Mutualidades de Empleadores.

Ante una consulta de un señor Diputado respecto al sistema de prórroga y la razón que explicaría el porqué se trata sólo de una cotización extraordinaria y no se establece como permanente, el señor Subsecretario explicó que si se supusiera que en el futuro se van a introducir nuevos beneficios extraordinarios no contemplados en la ley original, la cotización debería adquirir el carácter de permanente, sin embargo, esto no es así, se trata de una situación incierta. En otras palabras, contar de forma permanente con una cotización extraordinaria para cubrir la eventualidad que en el futuro se vayan a generar nuevos beneficios, aunque resulta prudente, parece difícil de justificar.

Finalizó el señor Subsecretario destacando que en las prórrogas anteriores no se exigía que el fondo de contingencia llegara a un nivel exactamente igual al valor presente de las obligaciones que estaba destinado a financiar.

Por su parte, las señoras y señores Diputados integrantes de esta instancia legislativa concordaron con la pertinencia de esta iniciativa legal, toda vez que existe consenso en que es necesario prorrogar esta cotización extraordinaria, de 0,05% de cargo del empleador, que permite financiar algunos mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios otorgados a los pensionados del Seguro de la Ley N° 16.744, con la cual se forma un Fondo de Contingencia, que se destina a cubrir esas obligaciones.



### **VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.**

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

### **IX.- DISCUSION PARTICULAR.**

Vuestra Comisión, en la sesión celebrada con esta misma fecha sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Incorporáranse las siguientes modificaciones en la ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias:

**1)** Reemplázase en la letra A de su artículo 21, en el último párrafo del numeral 1, la frase “monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior”, por lo siguiente: “Valor Actual de las Obligaciones por Incrementos Extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios concedidos a los pensionados”.

**2)** Agrégase en la letra A de su artículo 21, a continuación del último párrafo del numeral 1, lo siguiente: "En todo caso, el límite precedentemente citado no puede ser inferior al Valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior."

**3)** Agrégase en la letra A de su artículo 21, como último párrafo del numeral 1, lo siguiente: "El valor actual de dichas obligaciones deberá ser determinado y revisado, al menos, una vez al año por la Superintendencia de Seguridad Social."

**4)** Reemplázase en la letra B de su artículo 21, en el último párrafo de su numeral 1 y en el primer párrafo de su numeral 2, el porcentaje "40%" por "100%".

**5)** Reemplázase en el inciso primero de su artículo sexto transitorio, el guarismo "2014" por "2017".

**-- Sometido a votación fue aprobado por la unanimidad de 8 votos.**

(Votaron a favor las Diputadas señoras **Goic**, doña Carolina, y **Vidal**, doña Ximena, y de los Diputados señores **Andrade**; **Baltolu**; **Barros**; **Bertolino**; **Jiménez** y **Salaberry**.)

### **X.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.**

No existen disposiciones en tal situación.

-----

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

### **PROYECTO DE LEY:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Incorporáanse las siguientes modificaciones en la ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias:

**1)** Reemplázase en la letra A de su artículo 21, en el último párrafo del numeral 1, la frase “monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior”, por lo siguiente: “Valor Actual de las Obligaciones por Incrementos Extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios concedidos a los pensionados”.

**2)** Agrégase en la letra A de su artículo 21, a continuación del último párrafo del numeral 1, lo siguiente: "En todo caso, el límite precedentemente citado no puede ser inferior al Valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior."

**3)** Agrégase en la letra A de su artículo 21, como último párrafo del numeral 1, lo siguiente: "El valor actual de dichas obligaciones deberá ser determinado y revisado, al menos, una vez al año por la Superintendencia de Seguridad Social."

**4)** Reemplázase en la letra B de su artículo 21, en el último párrafo de su numeral 1 y en el primer párrafo de su numeral 2, el porcentaje "40%" por "100%".

**5)** Reemplázase en el inciso primero de su artículo sexto transitorio, el guarismo "2014" por "2017".

-----

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON NINO  
BALTOLU RASERA.**

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 14 de enero de 2014.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina, y Vidal, doña Ximena, y de los Diputados señores Andrade; Baltolu, Barros, Bertolino; Jiménez y Salaberry.



**Pedro N. Muga Ramírez**  
Abogado, Secretario de la Comisión